



CONTRATO ADMINISTRATIVO

No. 09-2023

INFRAESTRUCTURA

PROYECTO:

**REPOSICION CONSERVACION DE CUENCA RIO SHUTAQUE, ALDEA
SAN ESTEBAN, CHIQUIMULA, CHIQUIMULA.**

CELEBRADO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE CHIQUIMULA
Y LA EMPRESA REPRESENTACIONES CEM.

En la ciudad de Chiquimula, el día siete de septiembre de dos mil veintitrés (07/09/2023); Nosotros: Por una parte el señor **ROLANDO ARTURO AQUINO GUERRA**, de setenta y siete (77) años de edad, casado, guatemalteco, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) número: un mil novecientos sesenta y tres espacio cero ocho mil noventa y siete espacio dos mil uno (1963 08097 2001), extendido por el Registro Nacional de Las Personas (RENAP) de la República de Guatemala, actuó en mi calidad de **ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CHIQUIMULA, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA**, lo que acredito con la certificación del acta de toma de posesión celebrada por el honorable Concejo Municipal de Chiquimula, departamento de Chiquimula, número cuatro guion dos mil veinte (4-2020) del libro de Actas de Sesiones del Concejo Municipal de fecha quince de enero del año dos mil veinte (15/01/2020), extendida por el Secretario Municipal de Chiquimula, departamento de Chiquimula, Bachiller RUBEN ABDULIO MALDONADO GONZALEZ, así como el Acuerdo cero uno guion dos mil diecinueve (01-2019), del Tribunal Supremo Electoral, extendido por la Junta Electoral Departamental de Chiquimula, con fecha ocho de julio de dos mil diecinueve (08/07/2019), con Cuentadancia número 2022-2000-2001-22-001de Municipalidad de Chiquimula, a quien en lo sucesivo de este instrumento se le denominará indistintamente como el Alcalde Municipal, la autoridad administrativa o simplemente la Municipalidad; por la otra parte el señor **RUDY ISRAEL CIENFUEGOS CORDÓN** de sesenta y un años (61) años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Administración de Empresas, con domicilio en el departamento de Chiquimula, quien se identifica con su Documento de Identificación Personal -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- un mil ochocientos cuarenta y tres espacio cero tres mil doscientos setenta y tres espacio un mil novecientos nueve (1843 03273 1909), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala y Número de Identificación Tributaria -NIT- seis millones ciento setenta y tres mil quinientos (6173500) del Registro Tributario Unificado -RTU- de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, actuó en calidad de **PROPIETARIO** de la empresa mercantil denominada **REPRESENTACIONES CEM**, tal como lo acredito con la Patente de Comercio extendida en el Registro Mercantil de la República con el número: cuatrocientos cincuenta y dos mil quinientos treinta y nueve (452539), bajo el número de registro: ciento cincuenta y ocho mil seiscientos quince (158615), folio trescientos veintiuno (321); del

REPRESENTACIONES CEM



libro ciento dieciséis (116); de empresas mercantiles, inscrita el cuatro de marzo de mil novecientos noventa y cuatro ante el Registro Mercantil de la Republica de Guatemala; cuenta con la constancia de inscripción en el Registro General de Adquisiciones del Estado -RGAE- número dos mil veintitrés millones ciento nueve mil setecientos setenta (2023109770), en el folio ochenta y dos mil setecientos cuarenta y uno (82741) del Libro de Inscripciones y en el registro número once mil novecientos ochenta y seis (11986) del Libro de Proveedores en estatus HABILITADO, precalificado en la especialidad siguiente: 4213 MOVIMIENTOS DE TIERRA Y/O EXCAVACIONES, documentos que se tienen a la vista en la oferta presentada en papel y quien en lo sucesivo del presente contrato administrativo se le denominará "EL CONTRATISTA". Los comparecientes manifestamos ser de los datos de identificación personales consignados y que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que la representación que acreditamos a nuestro juicio y de conformidad con la Ley, es suficiente para el presente acto, por lo que celebramos el presente **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL**, de conformidad con las cláusulas siguientes: _____

PRIMERA: ANTECEDENTES Y BASE LEGAL: El presente contrato administrativo de Infraestructura Municipal se fundamenta en conformidad con los antecedentes y bases legales siguientes: a) Registro en el sistema nacional de inversión pública -SNIP- trescientos catorce mil ciento tres (314103) con solicitud de financiamiento anual en el año dos mil veintitrés (2023) en estado APROBADO; b) Punto vigésimo noveno (29º), del acta número catorce guión dos mil veintitrés (14-2023), del libro de hojas móviles de actas ordinarias y extraordinaria de las sesiones del Concejo Municipal, con fecha veinte de febrero del dos mil veintitrés (20/02/2023), en donde los miembros del Concejo Municipal por unanimidad de votos ACUERDAN: I) Aprobar y Priorizar los proyectos que se enumeran anteriormente, para el efecto se ordena al Director Municipal de Planificación y al Jefe de la Unidad de Compras y Contrataciones que precedan a la ampliación del Plan Operativo Anual -POA- y Plan anual de Compras -PAC- para que se inicie con el trámite del proceso de cada proyecto; c) Punto quinto (05º), del acta número treinta y ocho guión dos mil veintitrés (38-2023), del libro de hojas móviles de actas ordinarias y extraordinaria de las sesiones del Concejo Municipal, con fecha dieciocho de mayo del dos mil veintitrés (18/05/2023), en donde los miembros del Concejo Municipal por unanimidad de votos ACUERDAN: I) Se aprueba la ejecución de la Obra para ser ejecutada en el ejercicio fiscal dos mil veintitrés. II) Se aprueba la anuencia de construcción. III) Se aprueba la modalidad de construcción por contrato. IV) Se aprueba el compromiso de Operación y Mantenimiento; d) Acuerdo de Alcaldía Municipal número setenta y ocho guión dos mil veintitrés (78-2023), del libro de Acuerdos en uso por la Municipalidad, con fecha veinte de junio de dos mil veintitrés (08/06/2023), en donde con fundamentos establecidos en el mismo, la Autoridad Administrativa Superior ACUERDA: Artículo 1º. APROBAR: Los documentos elaborados para el proceso de cotización, siendo estos: Bases de Cotización No. 05-2023, Especificaciones Generales, Especificaciones Técnicas y Formulario de Cotización para la ejecución del evento denominado: "REPOSICION CONSERVACION DE CUENCA RIO SHUTAQUE, ALDEA SAN ESTEBAN, CHIQUIMULA, CHIQUIMULA". Artículo 2º. APROBAR: El Dictamen Técnico elaborado por el Ingeniero Civil Hugo René Díaz Linares, Supervisor de Proyectos de la Municipalidad de Chiquimula, para el evento de Cotización denominado: "REPOSICION CONSERVACION DE CUENCA RIO SHUTAQUE, ALDEA SAN ESTEBAN, CHIQUIMULA, CHIQUIMULA"; e) Publicación en el sistema con Número de Operación



Guatecompras -NOG- veinte millones cuarenta y tres mil setecientos veintitrés (20043724), bajo la modalidad de Cotización Pública (Art. 38 LCE), categoría asociada en construcción y materiales afines, con fecha de publicación trece de julio de dos mil veintitrés (13/07/2023); f) Acuerdo de Alcaldía Municipal número ciento seis guion dos mil veintitrés (106-2023), del libro de Acuerdos en uso por la Municipalidad, con fecha veintiocho de julio del año dos mil veintitrés (28/07/2023), en donde con fundamentos establecidos en el mismo, la Autoridad Administrativa Superior ACUERDA: Artículo 1°. Aprobar el Costo Estimado por un monto de: OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS QUETZALES CON CINCUENTA VENTAVOS (Q. 899,262.50), del proyecto denominado: **"REPOSICION CONSERVACION DE CUENCA RIO SHUTAQUE, ALDEA SAN ESTEBAN, CHIQUIMULA, CHIQUIMULA"**. Aprobado en el punto Vigésimo Noveno del Acta 14-2023 de fecha veinte de febrero del dos mil veintitrés (20/02/2023); g) Acta de Recepción y Apertura de Plicas por la Junta de Cotización número siete guion dos mil veintitrés (07-2023), del libro de hojas movibles para actas de recepción y apertura de plicas de proyectos Municipales con fecha cuatro de agosto de dos mil veintitrés (04/08/2023), donde reciben y apertura las ofertas recibidas en la fecha y hora indicada en las bases de cotización aprobadas; h) Acta de Adjudicación por la Junta de Cotización número seis guion dos mil veintitrés (06-2023) del libro de hojas movibles para acta de adjudicaciones de proyectos municipales con fecha nueve de agosto de dos mil veintitrés (09/08/2023), en donde los miembros de la Junta de Cotización, por unanimidad de votos ADJUDICAN el concurso **"REPOSICION CONSERVACION DE CUENCA RIO SHUTAQUE, ALDEA SAN ESTEBAN, CHIQUIMULA, CHIQUIMULA"** a favor del representante legal RUDY ISRAEL CIENFUEGOS CORDÓN, propietario de la empresa mercantil de carácter individual de nombre comercial **"REPRESENTACIONES CEM"** quien ofertó por una cantidad de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 899,000.00)**, con un plazo de ejecución de **DOS (02) MESES CALENDARIO**; i) Acuerdo número ciento dieciséis guion dos mil veintitrés (116-2023), de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés (18/08/2023), donde el Alcalde Municipal de Chiquimula, departamento de Chiquimula en calidad de Autoridad Administrativa Superior ACUERDA: Artículo 1°. Aprobar lo actuado por la Junta de Cotización por medio de la adjudicación realizada para el proyecto denominado: **"REPOSICION CONSERVACION DE CUENCA RIO SHUTAQUE, ALDEA SAN ESTEBAN, CHIQUIMULA, CHIQUIMULA"** a favor del señor RUDY ISRAEL CIENFUEGOS CORDÓN, propietario de la empresa mercantil de carácter individual de nombre comercial **"REPRESENTACIONES CEM"** quien ofertó por una cantidad de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 899,000.00)**, con un plazo de ejecución de **DOS (02) MESES CALENDARIO**, por cumplir con todos los requisitos establecidos en las Bases de Cotización. Artículo 2°. Notificar el presente acuerdo a la empresa adjudicada por medio del Sistema GUATECOMPRAS como lo establece el Art. 23 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo NO. 122-2016 y sus reformas. Artículo 3°. Previa a ordenar la elaboración del contrato respectivo, désele cumplimiento a lo estipulado en el artículo 101 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92. Artículo 4°. Infórmese del presente Acuerdo al Concejo Municipal; para que una vez cumplido el plazo establecido en el Artículo 101 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la Republica de Guatemala; autorice la suscripción del contrato respectivo, a la autoridad de corresponda; j) Punto Sexto (06°), del acta número sesenta y uno guion dos

AL

REPRESENTACIONES CEM



mil veintitrés (61-2023), del libro de hojas móviles de actas ordinarias y extraordinaria de las sesiones del Concejo Municipal, con fecha veintiocho de agosto del dos mil veintitrés (28/08/2023), en donde los miembros del Concejo Municipal por unanimidad de votos **ACUERDAN**: l) Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 y Artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo número 122-2016, se faculta al señor Alcalde Municipal para que proceda a la suscripción del contrato respectivo, de acuerdo con la aprobación de la adjudicación indicada en el oficio que antecede, dentro del plazo de diez días contados a partir de la adjudicación definitiva. ll) Autorizar a la Jefa de la Unidad de Compras y Contrataciones dar instrucciones al Encargado de Contratos para que una vez cumplido el plazo establecido en el artículo 101 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, proceda a elaborar el contrato respectivo. llI) El presente acuerdo surte efectos inmediatos y se autoriza al Secretario Municipal que certifique el presente punto a donde corresponde para continuar con el trámite del expediente; k) Artículos tres (3), cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48), cuarenta y nueve (49), cincuenta (50), cincuenta y uno (51), cincuenta y dos (52), cincuenta y tres (53) y cincuenta y cuatro (54) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo 57-92 y sus reformas; l) Artículos cuarenta y dos (42), cuarenta y tres (43), cuarenta y cuatro (44) y cuarenta y cinco (45) del Acuerdo Gubernativo No. 122-2016 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; m) Resolución Número 01-2022 de la Dirección General de Adquisiciones del Estado, Ministerio de Finanzas Públicas; n) Artículos cincuenta y tres (53) y cincuenta y cuatro (54) del Código Municipal Decreto 12-2002; o) Constancia de Disponibilidad Presupuestaria -CDP- número once (011) de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós (08/09/2023), firmada y sellada por el Encargado de Presupuesto y Director de DAFIM, con visto bueno del Alcalde Municipal, donde se refleja la estructura presupuestaria asignada y la fuente de financiamiento con que pagara el proyecto antes mencionado. -----

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: El señor **RUDY ISRAEL CIENFUEGOS CORDÓN**, Propietario y Representante Legal de la empresa mercantil de carácter individual denominada **REPRESENTACIONES CEM**, se compromete a realizar con entera satisfacción para la Municipalidad de Chiquimula, Chiquimula la ejecución de la obra de infraestructura Municipal denominada: **REPOSICION CONSERVACION DE CUENCA RIO SHUTAQUE, ALDEA SAN ESTEBAN, CHIQUIMULA, CHIQUIMULA**, cumpliendo en su totalidad lo establecido en el Estudio Técnico realizado para la ejecución del mismo, siendo estos los siguientes documentos: **a)** Especificaciones Técnicas; **b)** Especificaciones Generales; **c)** Disposiciones Especiales; **d)** Planos de Construcción; **e)** Bases de Cotización Pública número cinco guion dos mil veintitrés (05-2023) que forma parte del presente contrato; y **f)** Renglones de Trabajos ofertados y aprobados que se presentan en la forma siguiente: -----

INTEGRACION DE PRECIOS UNITARIOS			
REPOSICION CONSERVACION DE CUENCA RIO SHUTAQUE, ALDEA SAN ESTEBAN, CHIQUIMULA, CHIQUIMULA			
Renglón No:	1	Unidad	Cantidad
TRABAJOS PRELIMINARES Y REPLANTEO TOPOGRAFICO		M	250.00



Renta de Maquinaria o Equipo	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	Subtotal	
Renta de Estacion Total	2.00	Día	Q 1,300.00	Q 2,600.00	
Total de Maquinaria o Equipo: Q 2,600.00					
MANO DE OBRA					
Tipo de empleado	Cantidad de Empleado	Cantidad	Unidad de Medida	Costo Unitario	Costo Total
Encargado de obra	1.00	2.00	Día	Q 250.00	Q 500.00
Topógrafo	1.00	2.00	Día	Q 200.00	Q 400.00
Cadenero	1.00	2.00	Día	Q 150.00	Q 300.00
Total de Mano de Obra: Q 1,200.00					
TOTAL COSTO DIRECTO:				Q	3,800.00
TOTAL COSTO INDIRECTO:				Q	1,252.50
TOTAL DEL RENGLON:				Q	5,052.50
PRECIO UNITARIO:				Q	20.21

Renglón No:	2	Unidad	Cantidad
LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE CAUSE DE RIO		M ²	5,790.00

Renta de Maquinaria o Equipo	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	Subtotal	
Exvavadora (2 unidades)	(2 unidades)	192.00	Hora	Q 630.00	Q 120,960.00
Transporte de Excavadoras	(2 unidades)	2.00	Viaje	Q 1,700.00	Q 3,400.00
Total de Maquinaria o Equipo: Q 124,360.00					
MANO DE OBRA					
Tipo de empleado	Cantidad de Empleado	Cantidad	Unidad de Medida	Costo Unitario	Costo Total
Encargado de obra	1.00	12.00	Día	Q 250.00	Q 3,000.00
Albañil	1.00	12.00	Día	Q 150.00	Q 1,800.00
Ayudante de Albañil	2.00	12.00	Día	Q 125.00	Q 3,000.00
Total de Mano de Obra: Q 7,800.00					

REPRESENTACIONES

 CEM

TOTAL COSTO DIRECTO:	Q	132,160.00
TOTAL COSTO INDIRECTO:	Q	41,540.00
TOTAL DEL RENGLON:	Q	173,700.00
PRECIO UNITARIO:	Q	30.00

Renglón No:	3	Unidad	Cantidad
CONFORMACION DE BARRERAS NATURALES PARA PROTECCION		M ³	7,875.00

Renta de Maquinaria o Equipo	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	Subtotal	
Exvavadora (2 unidades)	(2 unidades)	620.00	Hora	Q 630.00	Q 390,600.00
Camion de volteo de 10 m ³	(2 unidades)	75.00	Dia	Q 1,418.00	Q 106,350.00
Transporte de Excavadoras	(2 unidades)	2.00	Viaje	Q 1,700.00	Q 3,400.00
Total de Maquinaria o Equipo:				Q	500,350.00

MANO DE OBRA					
Tipo de empleado	Cantidad de Empleado	Cantidad	Unidad de Medida	Costo Unitario	Costo Total
Encargado de obra	1.00	40.00	Dia	Q 250.00	Q 10,000.00
Albañil	2.00	40.00	Dia	Q 150.00	Q 12,000.00
Ayudante de Albañil	6.00	40.00	Dia	Q 125.00	Q 30,000.00
Total de Mano de Obra:				Q	52,000.00

TOTAL COSTO DIRECTO:	Q	552,350.00
TOTAL COSTO INDIRECTO:	Q	167,897.50
TOTAL DEL RENGLON:	Q	720,247.50
PRECIO UNITARIO:	Q	91.46

PRESUPUESTO GENERAL

REPOSICION CONSERVACION DE CUENCA RIO SHUTAQUE, ALDEA SAN ESTEBAN, CHIQUIMULA, CHIQUIMULA

No.	Renglón / Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Costo Total
1	TRABAJOS PRELIMINARES Y REPLANTEO TOPOGRAFICO	M	250.00	Q 20.21	Q 5,052.50



2	LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE CAUSE DE RIO	MP	5,790.00	Q 30.00	Q 173,700.00
3	CONFORMACION DE BARRERAS NATURALES PARA PROTECCION	MP	7,875.00	Q 91.46	Q 720,247.50
TOTAL EN NÚMEROS:					Q 899,000.00
TOTAL EN LETRAS:					OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUETZALES EXACTOS.

Handwritten signature

Quedando como profesional a cargo de la ejecución y supervisor de la Obra por parte de la empresa REPRESENTACIONES CEM el Ingeniero Civil **ALESSANDRO ENRIQUE CAMPOS DURAN**, Colegiado No. **4044**, y por parte de la Municipalidad de Chiquimula del Departamento de Chiquimula el Ingeniero Civil **HUGO RENÉ DÍAZ LINARES**, Colegiado no. **15257**.

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO U OBRA:

La modalidad de este contrato es ANUAL, se ejecutará con fondos asignados en el ejercicio fiscal dos mil veintitrés (2023). El valor total del presente contrato es por la cantidad de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 899,000.00)**. Los pagos serán efectuados con los fondos asignados en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Municipalidad de Chiquimula, contemplando dentro de las fuentes de financiamiento, las estructuras presupuestarias siguientes u otras que sean asignadas por modificaciones presupuestarias.

ESTRUCTURA(S) PRESUPUESTARIA(S) ASIGNADA(S)							FUENTE DE FINANCIAMIENTO				MONTO DISPONIBLE -COP.No. 911-2022-	MONTO ASIGNADO 2023 -CONTRATO-
Programa	Sub-programa	Proyecto	Actividad	Obra	Ranqueo	Geográfico	Fuente	Organismo	Correlativo	Entidad Financiera		
18	01	001	000	001	331	2001	32	0101	0014	MUNICIPALIDAD	Q. 899,262.50	Q. 899,000.00
TOTAL											Q. 899,262.50	Q. 899,000.00

CUARTA: AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL CONTRATO: Las variaciones del valor del presente contrato puede efectuarse hasta un veinte por ciento (20%) en más o menos del valor original ajustado al contrato, como lo establece el Art. 52 del Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 44 y 45 de su reglamento. Cuando las variaciones no sobrepasen del veinte por ciento (20%) del valor original del contrato, se regularán con los documentos orden de cambio, orden de trabajo suplementarios o acuerdos de trabajo extra; y se celebrará un contrato adicional si la ampliación exceda del veinte por ciento (20%) no sobrepasen al cuarenta por ciento (40%).

QUINTA: FORMA DE ENTREGA DE LOS DESEMBOLSO O PAGOS:

La Municipalidad de Chiquimula se compromete a pagar la cantidad de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 899,000.00)**, en moneda de curso legal (en quetzales), incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA-; los pagos se llevarán a cabo de la siguiente manera: **a) PRIMER DESEMBOLSO (Anticipo):** Tal como lo establece el artículo 58 de la Ley de Contrataciones del Estado -LCE-, se otorgará al CONTRATISTA en el presente ejercicio fiscal dos mil veintitrés (2023), un anticipo supervisado que no podrá exceder del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato siendo este la cantidad de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 179,800.00)**; el CONTRATISTA amortizará el anticipo mediante deducción que se le realice en cada pago hasta quedar totalmente amortizado al entregarse la obra. Si EL CONTRATISTA no inicia la obra e invierte el anticipo recibido, dentro de los términos contractuales, pagará el interés legal (tasa activa), sobre el anticipo recibido, a favor del Estado o reintegrará el anticipo. EL CONTRATISTA deberá constituir, en favor de la

REPRESENTACIONES
CEM

Handwritten signature

Municipalidad de Chiquimula, la garantía de anticipo a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92, que caucione en cien por ciento (100%) dicha cantidad. La cantidad que se otorgue a la empresa por concepto de anticipo o deberá quedar totalmente amortizada por EL CONTRATISTA al finalizar la obra; previo a otorgar el anticipo de la obra, el contratista deberá presentar los siguientes documentos: 1) Solicitud y Cronograma de inversión del anticipo; 2) Presentación de Fianza de Cumplimiento de Contrato; 3) Presentación de Fianza de Anticipo; adicionalmente se deberá adjuntar Dictamen del Supervisor de obras de la Municipalidad, aprobado por la Autoridad Administrativa Superior; b) **SEGUNDO Y SUBSIGUIENTES DESEMBOLSOS (Estimaciones para pago):** El artículo 59 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que se podrán realizar pagos parciales al CONTRATISTA contra estimaciones periódicas de trabajo ejecutados, para los cuales las estimaciones se realizarán conforme los avances físicos ejecutados hasta un ochenta por ciento (80%), a excepción de los casos en que el proyecto esté en un 100% de avance físico y cumpla así mismo con la documentación requerida para el pago final; el pago de las estimaciones deberá estar respaldado con los siguientes documentos: 1) Solicitud y cuadro de la Estimación de trabajo ejecutado presentado por el contratista, con el Visto Bueno del Supervisor de Obras de la Municipalidad, en la hoja de cálculo de la estimación deberá hacer referencia a la cantidad solicitada, monto amortizado y la cantidad líquida a cancelar, mismo que deberá contar con fotografías a colores que reflejen el estado de la obra. 2) Dictamen del Supervisor de obras de la Municipalidad, aprobado por la Autoridad Administrativa Superior, en el cual conste los porcentajes de avances físicos establecidos en los renglones de trabajo, y que los mismos están ejecutados de acuerdo con lo establecido en el presente contrato, suscribiendo y sellando la hoja de cálculo de la estimación que haga referencia a la cantidad solicitada, el monto amortizado y la cantidad líquida a pagar. 3) Pruebas de laboratorio del proyecto. 4) Fotocopia de la Bitácora conforme al avance físico solicitado de la obra. 5) Reporte del Sistema Nacional de Inversión Pública conforme el avance físico de la obra; Para el pago de las estimaciones, el contratista deberá entregar al supervisor el proyecto de estimación, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del periodo; el supervisor dentro de los siguientes cinco (5) días de haberlo recibido, deberá revisar y aprobar la estimación conciliando cualquier diferencia con el contratista. En todo Caso cualquier diferencia que posteriormente resultare a favor o en contra del contratista, podrá ajustarse en la próxima estimación o en la liquidación. c) **ÚLTIMO DESEMBOLSO (Pago Final):** Un último pago del veinte por ciento (20%) cuando la obra esté completamente finalizada y sea recibida de entera conformidad por la Comisión Receptora y Liquidadora nombrada para el efecto y se haya cumplido con la presentación de las Fianzas correspondientes (Art. 67 y 68 de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92); así mismo se deberá cumplir con los siguientes documentos: 1) Notificación de finalización del contratista y cuadro de la Estimación de trabajo ejecutado, con el Visto Bueno del Supervisor de Obras de la Municipalidad; en la hoja de cálculo de la estimación deberá hacer referencia a la cantidad solicitada, monto amortizado y la cantidad líquida a cancelar, mismo que deberá contar con fotografías a colores que reflejen el estado de la obra; 2) Dictamen del Supervisor de obras de la Municipalidad, aprobado por la Autoridad Administrativa Superior, en el cual conste los porcentajes de avances físicos establecidos en los renglones de trabajo, y que los mismos están ejecutados de acuerdo con lo establecido en el presente contrato, suscribiendo y sellando la hoja de cálculo de la estimación que haga referencia a la cantidad



Handwritten signature

solicitada, el monto amortizado y la cantidad líquida a pagar. **3) Fianza de Conservación de Obra; 4) Fianza de Saldos Deudores 5) Informe Pormenorizado del Supervisor de Obras de la Municipalidad; 6) Pruebas de laboratorio del proyecto; 7) Fotocopia de la Bitácora con los registros de ejecución de la obra en un cien por ciento (100%); 8) Reporte del Sistema Nacional de Inversión Pública donde conste avance físico del ciento por ciento (100%); 9) Acta de Recepción definitiva de la obra por parte de la Comisión Receptora y Liquidadora nombrada para el efecto; 10) Solicitud de Pago del Contratista. Para el pago de cada uno de los desembolsos se requerirá única y exclusivamente la facturación por medio electrónico (Factura Electrónica en Línea -FEL- Acuerdo de Directorio 13-2018, Resolución SAT DS1-243-2019, Oficio Circular No. 02-2019, Dirección General de Adquisiciones del Estado).**

SEXTA: DE LA COLOCACIÓN DE RÓTULO: La Municipalidad de Chiquimula, queda obligada a colocar en el lugar físico en que se realice la obra, el rótulo que indique el nombre, procedencia del financiamiento, meta a ejecutar, unidad ejecutora responsable, costo y tiempo estimado de ejecución y de conformidad con las especificaciones técnicas proporcionados por LA MUNICIPALIDAD, lo cual propiciará que las comunidades beneficiadas realicen la auditoria social correspondiente.

SÉPTIMA: DE LA BITÁCORA ELECTRÓNICA: Previo al inicio de las actividades contractuales, EL CONTRATISTA deberá de SOLICITAR la habilitación, autorización y registro de la BITÁCORA ELECTRÓNICA, a través del portal Web de la Contraloría General de Cuentas, cumpliendo con los requisitos requeridos establecidos en el Acuerdo Número A-048-2023 de la Contraloría General de Cuentas.

OCTAVA: DEL PLAZO, PRORROGA CONTRACTUAL Y SANCIONES: EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar y entregar la obra dentro del plazo de **DOS (02) MESES CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio entre la Municipalidad de Chiquimula y el Contratista. A solicitud del CONTRATISTA, el plazo contractual para la terminación de la obra podrá prorrogarse por una sola vez en las mismas condiciones de temporalidad por caso fortuito o causa de fuerza mayor o por cualquier otra causa no imputable al CONTRATISTA. Por retraso en la entrega de la obra, se sancionará con el pago de una multa que se aplique al contratista entre el uno (1) al cinco (5) por millar del monto de los trabajos que no se hayan ejecutado, por cada día de atraso en que incurra EL CONTRATISTA desde la fecha de terminación pactada hasta la total conclusión de los mismo, en ningún caso podrán ser superiores en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento, todo de conformidad a lo estipulado en el Artículo 85 de la Ley de Contrataciones del Estado y Artículo 62 Bis del Reglamento.

NOVENA: DE LAS FIANZAS: De acuerdo con lo que establece los artículos del 64 al 70 del Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado y Artículos del 53 al 59 de su reglamento, EL CONTRATISTA se obliga a presentar a la Municipalidad las siguientes fianzas: **De Cumplimiento de Contrato:** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar Fianza a favor de la Municipalidad por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato. **Fianza de Anticipo:** Previo a recibir cualquier suma por concepto de anticipo EL CONTRATISTA constituirá fianza a favor de la Municipalidad que cubrirá el 100% del monto anticipado. **Fianza de Conservación de Obra, de calidad o de funcionamiento:** EL CONTRATISTA responderá por la conservación de la obra mediante el otorgamiento de una fianza a favor de la Municipalidad equivalente al quince por ciento (15%) del valor original del contrato, como requisito previo



Handwritten signature

para la recepción de la obra. La garantía de conservación de obra debe ser presentada dentro de los veinte (20) días calendario previo a la finalización de la vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato. **Fianza de Saldos Deudores:** Para garantizar el pago de saldos deudores que pudieran resultar a favor de la Municipalidad o de otras personas en la liquidación, EL CONTRATISTA deberá presentar fianza por el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor original del contrato. -----

DÉCIMA: AUTENTICADO: Como resultado de la presente obra, EL CONTRATISTA deberá autenticar, el presente contrato con timbres profesionales del 1 (uno) por millar de lo contrario deberá timbrar las facturas correspondientes a los desembolsos efectuados establecidos en la cláusula quinta de este Instrumento. -----

DÉCIMA PRIMERA: DE LAS PRUEBAS DE LABORATORIO: Para garantizar la calidad del producto utilizado, EL CONTRATISTA deberá realizar y presentar a esta Municipalidad las **PRUEBAS DE LABORATORIO** según sea el tipo de proyecto en ejecución. -----

DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: a) EL CONTRATISTA está obligada a ejecutar la totalidad de los trabajos con entera sujeción a los planos, especificaciones técnicas y generales, disposiciones especiales y renglones de trabajo suministradas para el efecto por la Municipalidad; b) Revisar cuidadosamente los documentos contractuales y señalar cualquier error, omisión, contradicción o incongruencia que en ellos se observe, debiendo formular las consultas y observaciones con el tiempo debido antes de iniciar los trabajos; c) Hacerse responsable de todo cuanto tenga que efectuar en materia administrativa y laboral de quienes contrate; d) Aportar todo el equipo, maquinaria, herramientas, combustible, lubricantes y demás materiales a su personal laborante, la mano de obra calificada y no calificada y demás elementos necesarios para la ejecución de los trabajos y deberá operar por su cuenta sus campamentos y bodegas; e) A inscribirse como patrono en el Régimen del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y a cubrir las respectivas cuotas patronales y laborales y a pagar todas las clases de prestaciones de índole laboral, eximiendo de esa obligación a la Municipalidad; f) EL CONTRATISTA tiene la obligación de incluir en la ejecución del proyecto u obra, las medidas de mitigación o reducción de riesgos a desastre, que se consignaron en la herramienta "Análisis de Gestión de Riesgo para Proyectos de Inversión Pública -AGRIP-, de conformidad con lo establecido en el artículo tres (3) del Punto Resolutivo número cuatro guion dos mil dieciséis (04-2016) de fecha trece de mayo de dos mil dieciséis (13/05/2016) por el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural -CONADUR-; g) El CONTRATISTA se compromete a efectuar toda clase de reparación en los daños que ocasione durante la ejecución de la obra en los diferentes servicios que presta la Municipalidad de Chiquimula, para evitar erogaciones de presupuesto adicional a los que se le cancelan a la empresa, sea cual fuere la naturaleza de los daños ocasionados, esto de conformidad con la ORDENANZA emitida por el Concejo Municipal por medio del acta No. cuarenta y uno guion dos mil veintiuno (41-2021), en sesión pública ordinaria celebrada el día cinco de julio de dos mil veintiuno (05/07/2021); punto DÉCIMO CUARTO (14º). -----

DÉCIMA TERCERA: DEL SEGUIMIENTO DE LA INVERSIÓN FÍSICO Y GEORREFERENCIAL. Con el objeto de propiciar la auditoria social y coadyuvar a la transparencia de la ejecución de la Obra, y dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 84 del Decreto número 54-2022, de Congreso de la Republica de Guatemala, LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRES, LA MUNICIPALIDAD incluirá las coordenadas



geográficas: latitud y longitud (código georreferencial) del proyecto registrado en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip), **EL CONTRATISTA** queda obligado con lo siguiente: 1) Colocar y mantener en pleno funcionamiento dispositivos de grabación digital para visualizar en línea el desarrollo integral de la obra a través de internet, para realizar el monitoreo y seguimiento que permita a la población observar el avance físico de la misma. 2) Solicitar la publicación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (GUATECOMPRAS) de la dirección de la página de internet que permita consultar en línea el avance físico de la obra, el cual es obligatorio en proyectos mayores a novecientos mil Quetzales (Q900,000.00) y deberá contar con un archivo electrónico que contenga el historial de ejecución de los proyectos, el cual deberá ser actualizado mensualmente. Se exceptúa de la implementación de grabación digital aquellos proyectos que, por tener ubicación en el área rural, carezcan de servicios adecuados para su implementación y funcionamiento, el archivo de tales proyectos podrá estar compuesto de fotografías que muestren el avance progresivo de los mismos. -----

DÉCIMA CUARTA: DE LAS LIMITACIONES: EL CONTRATISTA y su representante legal, le queda prohibido ceder derechos del presente contrato a terceras personas y declara bajo juramento de ley lo siguiente: a) La empresa a la cual representa no está comprendida dentro de las prohibiciones enumeradas en el artículo 80 de la Ley de Contrataciones del Estado y de no ser deudores morosos del Estado, conforme el numeral 10 del artículo 19 de dicha ley b) Que toda la información y documentación anexos proporcionados por el oferente al Registro de Proveedores adscrito al Ministerio de Finanzas Públicas está actualizada y es de fácil acceso, c) Que no tiene obligaciones pendientes de cumplimiento ante el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, d) Se compromete bajo juramento a que, durante la ejecución de la obra, los trabajos estarán a cargo del profesional de ingeniería o arquitectura que cumpla con el requisito de ser colegiado activo y con experiencia en el ejercicio profesional efectivo, e) Conocer las penas relacionadas a la comisión del delito de pacto colusorio en las adquisiciones públicas establecidas en el artículo 25 Bis de la Ley de Contrataciones del Estado, así como las penas y demás disposiciones contenidas en el capítulo III del Título XIII del Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. f) Conocer los requisitos para llevar a cabo subcontrataciones en los procesos de contratación de obra, al tenor del artículo 53 Ley de Contrataciones del Estado. g) Que toda la documentación e información presentada es verdadera.-----

DÉCIMA QUINTA: DE LAS CONTROVERSIAS: Toda controversia relativa al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de los actos o resoluciones de las entidades a que se refiere el artículo uno (1) de la Ley de Contrataciones del Estado, así como en los casos de controversias derivadas de contratos administrativos y cualquier diferencia o reclamo, será resuelto en forma conciliatoria, pero si no fuere posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, para agotar la vía respectiva.-----

DÉCIMA SEXTA: DE LA INSPECCIÓN Y RECEPCIÓN FINAL: EL CONTRATISTA debe permitir en cualquier momento que las Autoridades de la Municipalidad inspeccionen los trabajos que se estén ejecutando e instruirán a su personal para el cumplimiento de lo anteriormente establecido. Cuando la obra esté terminada, EL CONTRATISTA deberá constituir la fianza de conservación de obra, dentro de los veinte (20) días calendario previo a la finalización de la vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato, así mismo presentar la fianza de saldos deudores y dar aviso por escrito al Supervisor de Obras

REPRESENTACIONES

nombrado por la Municipalidad de la conclusión de los trabajos y con esta diligencia se interrumpirá el plazo de ejecución. El Supervisor hará la inspección final dentro de los siguientes quince (15) días hábiles, plazo dentro del cual si la obra no está conforme a planos y especificaciones, manifestará por escrito sus observaciones al CONTRATISTA para que éste proceda a corregir las deficiencias, y si los trabajos estuvieran correctamente concluidos, el supervisor rendirá informe pormenorizado a la autoridad administrativa superior de la Municipalidad, la que dentro de los cinco (5) días siguientes nombrará la Comisión Receptora y Liquidadora de la obra. Según la magnitud de la Obra, la Comisión deberá elaborar el acta de recepción definitiva de la misma dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a la fecha de notificación de su nombramiento. Si la comisión comprueba que los trabajos están ejecutados satisfactoriamente, suscribirá el acta de recepción final de los mismos, y en caso contrario hará constar en acta: a) Las correcciones o trabajos extras que debe efectuar EL CONTRATISTA. b) El tiempo a emplearse. c) Si el tiempo para ejecutar los trabajos se incluyen dentro del plazo contractual o si procede conceder tiempo adicional para ejecutarlo. Al recibirse el aviso por escrito del delegado residente o su equivalente, de encontrarse satisfechos los requerimientos de la comisión receptora, está dentro del término de cinco (5) días, procederá efectuar nueva inspección, suscribiendo el acta correspondiente. La fecha de recepción definitiva de la obra será la del cierre de la última acta. A partir de la fecha de esta última acta, la Municipalidad de Chiquimula deberá velar por la conservación de la obra artículo 55 del Decreto 57-92 Ley de Contrataciones, del Estado.

DÉCIMA SÉPTIMA: DE LA ENTREGA DE PLANOS FINALES: Al finalizar la ejecución de la obra y como requisito previo a la recepción de esta, EL CONTRATISTA deberá entregar al Supervisor de Obras dos juegos impresos de los planos finales; planos que deberán contener las modificaciones que ocasionaron variantes a los mismos si las hubiere. El costo de los planos finales deberá considerarlo dentro de sus gastos administrativos, porque no tienen renglón especial de pago.

DÉCIMA OCTAVA: DE LA LIQUIDACIÓN Y APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN: Inmediatamente después que la obra haya sido recibida la Comisión en un plazo de noventa días procederá a efectuar la liquidación del contrato y a establecer el importe de los gastos o cobros que deben hacerse al CONTRATISTA, de conformidad con el artículo 56 de Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado. Si transcurrido dicho plazo La Comisión no ha suscrito el acta correspondiente, EL CONTRATISTA puede presentar a la Municipalidad un proyecto de liquidación, lo que deberá aprobarlo o improbarlo dentro del mes siguiente de recibida la respectiva documentación. Si vencido este plazo no se produce ninguna resolución, con la petición de aprobación presentada por EL CONTRATISTA se tendrá por resuelta favorablemente, tal como lo norma el artículo 57 del Decreto 57-92 Ley de Contrataciones del Estado. ---

DÉCIMA NOVENA: DE LA ENTREGA DE FINIQUITOS RECÍPROCOS. Aprobada la liquidación como lo establece el artículo 57 de la ley, se otorgará el finiquito recíproco entre las partes, que los libera de sus obligaciones contractuales, salvo lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Contrataciones del Estado. ---

VIGÉSIMA: DE LA FISCALIZACIÓN: EL CONTRATISTA acepta la obligación de contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización, que por mandato legal debe efectuar la Contraloría General de Cuentas, proporcionándole los documentos o cualquier información que sea requerida, que cause efecto del presente contrato.



[Handwritten signature]

VIGÉSIMA PRIMERA: DE LA CLAUSULA RELATIVA AL DELITO DE COHECHO: Yo EL CONTRATISTA, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas de conformidad con el artículo tres (03) del Acuerdo Ministerial de Finanzas Públicas veinticuatro guion dos mil diez (24-2010) y en el Capítulo III del Título XIII del Derecho 17-73 del Congreso de la Republica, Código Penal. Adicionalmente, conozco, las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUATECOMPRAS. -----

VIGÉSIMA SEGUNDA: FLUCTUACIÓN DE PRECIOS: De acuerdo con el artículo 7 de la Ley de Contrataciones del Estado, para efectos del presente contrato, los otorgantes pactan un **PRECIO CERRADO** para la presente contratación, en virtud de lo cual LA MUNICIPALIDAD no pagará ni reconocerá o deducirá a EL CONTRATISTA, el monto de las fluctuaciones de precios sobre los que figuran en el presupuesto o renglones presentados por EL CONTRATISTA e incorporados al presente contrato. -----

VIGÉSIMA TERCERA: DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO: La Municipalidad de Chiquimula puede dar por terminado el presente contrato, así como dar por terminado el derecho del CONTRATISTA, para iniciar o proseguir la ejecución de los servicios contratados en forma unilateral, sin necesidad de declaración judicial alguna y sin ninguna responsabilidad de su parte cuando ocurra cualquiera de las circunstancias siguientes: **a)** Si EL CONTRATISTA no principia los trabajos estipulados para el efecto; **b)** En caso de evidente negligencia de la empresa en la prestación de los servicios contratados o por la negativa infundada de cumplir con sus obligaciones; **c)** Si EL CONTRATISTA es declarado en quiebra y se le embargare sumas que debieran pagarse por los servicios prestados, siempre que le impida cumplir con sus obligaciones ante la Municipalidad de Chiquimula; **d)** Si cometiere actos dolosos o culposos en perjuicio de la Hacienda Pública; **e)** Por vencimiento del plazo, siempre que no se haya acordado prórroga alguna; **f)** Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; **g)** Si la empresa no presentare las fianzas a que está obligado conforme al presente contrato; **h)** Por convenir a los intereses de la Municipalidad de Chiquimula o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor; y **i)** Si la empresa, paraliza o abandona el proyecto sin causa justificada por más de cinco (5) días consecutivos, sin haber realizado el aviso por escrito a las instancias Municipales correspondientes. -----

VIGÉSIMA CUARTA: DEL CUMPLIMIENTO IMPERFECTO: En los casos de obras, los procesos de contratación incluyen riesgos, que conllevan al cumplimiento imperfecto al momento de realizar la entrega parcial o total de la obra, incumple con aspectos no esenciales de la misma que pueden ser corregidos o deducidos al contratista, por tanto basado en lo que establece el séptimo párrafo del Artículo 16 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número 147-2021, de fecha trece de julio de dos mil veintiuno (13/07/2021); se adiciona una matriz de riesgos que se detalla a continuación: -----

REPRESENTACIONES
[Handwritten signature]

MATRIZ DE RIESGOS DE CONTRATACIÓN

No.	Riesgos de la contratación	Descripción	Asignación de responsabilidad	Cláusula de penalización por cumplimiento imperfecto.
1	Variación de la calidad en los	El contratista que perjudique al Estado variando la calidad o	Supervisor de obras municipal.	Será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del



	trabajos ejecutados	cantidad total o parcialmente del objeto del contrato.	Supervisor de obras de la empresa contratada. Contratista. Alcalde Municipal. Autoridad Superior.	valor, que represente la parte afectada de la negociación. Los funcionarios o empleados que corresponda serán sancionados con una multa equivalente al tres por millar del valor que represente la parte afectada de la negociación. (Art. 86 de la LCE).
2	Atraso en la entrega de la obra.	Incumplimiento en la entrega de la obra en el plazo establecido, sin justificación y la autorización correspondiente. La determinación del atraso en la entrega de la obra se realizará con base en las fechas de terminación, parciales o totales, fijadas en el programa de ejecución convenido, debiendo aplicarse las multas sin perjuicio de la facultad que tiene la entidad contratante para exigir el cumplimiento del contrato o para rescindirlo.	Supervisor de obras municipal. Supervisor de obras de la empresa contratada. Contratista. Alcalde Municipal. Autoridad Superior.	Se sancionará con el pago de una multa que se aplique al contratista entre el uno al cinco por millar del monto de los trabajos, servicios, bienes o suministros que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, por cada día de atraso en que incurra el contratista desde la fecha de terminación pactada hasta la total conclusión de estos, en ningún caso podrán ser superiores en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento. (Art. 85 de la LCE y Art. 62 Bis del RLCE).
3	Entrega de fianzas, certificado de autenticidad y endosos.	Atraso en la entrega de las fianzas, certificados de autenticidad y endosos: a) No presenta la garantía de cumplimiento y/o su certificado de autenticidad dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la firma del contrato. b) No presenta la garantía de conservación de obra y/o su certificado de autenticidad dentro de los veinte (20) días calendario, previo a la finalización de la vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato. (Art. 57 Bis RLCE).	Contratista. Funcionario o empleado responsable. Alcalde Municipal. Autoridad Superior.	a) En estos casos, quedará sin efecto la adjudicación de la negociación, debiéndose emitir la resolución que así lo disponga y se hace efectiva la garantía de sostenimiento de oferta. (Art. 53 del RLCE). b) La no presentación oportuna de la garantía de conservación de obra, se considera incumplimiento de plazo en la entrega satisfactoria de la obra. c) Se considera un incumplimiento de obligaciones (Art. 69 y 82 LCE); debiendo aplicarse una multa del 2% del monto de la negociación. El funcionario que



		c) No presenta los endosos de las diferentes garantías de fianzas, según proceda.		<p>corresponda será responsable de exigir la actualización de las fianzas otorgadas por el contratista o proveedor. De omitirlo, el funcionario incurrirá en incumplimiento de deberes.</p> <p>El contratista o proveedor que omita actualizar la fianza otorgada ante modificaciones del contrato original, se hará acreedor a una multa y a la suspensión inmediata de los pagos a que tenga derecho; sin perjuicio de la facultad que tiene la entidad contratante para exigir el cumplimiento del contrato o la facultad para rescindirlo.</p>
4	Demoras en entrega de otros documentos administrativos	Demoras en la entrega de las pruebas de laboratorio, actualización de documentos (constancias de colegiado activo) aviso de finalización, finiquito y demás documentación en el proceso de ejecución y finalización de la obra; que ocasione incumplimientos administrativos.	Contratista. Funcionario o empleado responsable. Alcalde Municipal. Autoridad Superior.	<p>Compensación por daños y perjuicios sufridos con motivo de la interposición de acciones frívolas e impertinentes que entorpezcan el desarrollo normal de los procesos de la contratación, independientemente de la cancelación de suscripción en el respectivo Registro o la rescisión del contrato.</p> <p>Art. 63 del RLCE. Art. 2, Acuerdo Ministerial 24-2010.</p>
5	Subcontratación	El contratista solamente podrá subcontratar partes determinadas de la obra, cuando esté estipulado en el contrato y obtenga autorización por escrito de la autoridad contratante. Los subcontratistas deberán estar inscritos en el Registro de Precalificados y no estar comprendidos en ninguna de las prohibiciones establecidas en la LCE.	Supervisor de obras municipal. Supervisor de obras de la empresa contratada. Contratista. Alcalde Municipal. Autoridad Superior.	<p>En el presente contrato, no está estipulado subcontratar, según cláusula décima tercera de presente contrato.</p> <p>Art. 53 LCE.</p> <p>Compensación por daños y perjuicios sufridos con motivo de la interposición de acciones frívolas e impertinentes que entorpezcan el desarrollo normal de los procesos de la contratación, independientemente de la cancelación de suscripción en el respectivo Registro o la</p>

[Handwritten signature]

REPRESENTACIONES

 CEM

[Handwritten signature]

				rescisión del contrato. Art. 63 del RLCE.
6	Variaciones en el valor del contrato	<p>Las variaciones del valor de los contratos de obra pueden efectuarse hasta un veinte por ciento (20%) en más o en menos del valor original del contrato ajustado como lo establezca el reglamento de la presente ley. Para el efecto se emitirán: órdenes de cambio, órdenes de trabajo suplementario o acuerdos de trabajo extra, que serán aprobados por la autoridad administrativa superior de la entidad interesada. Cuando las variaciones excedan del porcentaje antes indicado, y no sobrepasen el cuarenta por ciento (40%) del valor original ajustado del contrato, se celebrará un nuevo contrato adicional.</p> <p>Las variaciones del valor de los contratos de obra podrán efectuarse cuando en la ejecución de estos se encontraren situaciones no previstas o no detectadas en la planificación, tales como fallas geológicas, fenómenos de la naturaleza, condiciones del terreno o cualquier otra causa que haga imposible el cumplimiento normal de lo pactado o la terminación del proyecto.</p>	<p>Supervisor de obras municipal.</p> <p>Supervisor de obras de la empresa contratada.</p> <p>Contratista.</p> <p>Alcalde Municipal.</p> <p>Autoridad Superior.</p>	<p>Quando las variaciones no sobrepasen del veinte por ciento (20%) del valor original ajustado del contrato, se regularán orden de cambio, orden de trabajo suplementario y/o acuerdo de trabajo extra; y se celebrará un contrato adicional si la ampliación exceda del porcentaje antes indicado, sin sobrepasar el cuarenta por ciento (40%).</p> <p>Los valores que resulten de la aplicación de las normas contenidas en la presente ley, para los pagos por fluctuación de precios no se consideran dentro de las variaciones a que se refiere este artículo. (Art. 52 LCE).</p> <p>No se aceptan cambios en renglones de trabajo, que no sean justificables.</p> <p>No es permitido cambiar renglones de trabajo, sin previa autorización.</p> <p>De no cumplir con lo establecido en el Art. 52 de la LCE, Art. 44 del RLCE y lo pactado en el presente contrato; se considera un incumplimiento y se tomará en cuenta la compensación por daños y perjuicios sufridos con motivo de la interposición de acciones frívolas e impertinentes que entorpezcan el desarrollo normal de los procesos de la contratación, independientemente de la cancelación de suscripción en el respectivo Registro o la rescisión del contrato.</p> <p>Art. 63 del RLCE.</p>
7	Suspensión de trabajos	Corresponde a la autorización u orden para la suspensión	Supervisor de obras municipal,	Inciso a) del Art. 43 RLCE De no cumplir con lo establecido



		<p>temporal de los trabajos, por causas no imputables al contratista.</p> <p>Se levantarán actas al inicio y al final de dicha suspensión. En el acta en la que se haga constar la finalización de la suspensión de los trabajos, se consignará la prórroga al plazo contractual.</p>	<p>Supervisor de obras de la empresa contratada.</p> <p>Contratista.</p> <p>Alcalde Municipal.</p> <p>Autoridad Superior.</p>	<p>en el Art. 51 de la LCE y Art. 43 del RLCE; se considera un incumplimiento de contrato, incluyendo suspender trabajos sin autorización, o notificada la orden de suspender trabajos, el contratista no las suspende; por lo que se tomará en cuenta la compensación por daños y perjuicios sufridos con motivo de la interposición de acciones frívolas e impertinentes que entorpezcan el desarrollo normal de los procesos de la contratación, independientemente de la cancelación de suscripción en el respectivo Registro o la rescisión del contrato.</p> <p>Art. 63 del RLCE.</p>
8	Prórroga contractual	<p>A solicitud del contratista, el plazo contractual para la terminación de las obras, la entrega de bienes y suministros, o la prestación de un servicio, podrá prorrogarse por una (1) sola vez por el mismo plazo o menor por caso fortuito o causa de fuerza mayor o por cualquier otra causa no imputable al contratista.</p> <p>Cuando por cualquier otra causa no imputable al contratista se afecte el desarrollo normal de los trabajos, éste hará la solicitud de prórroga a la supervisión, exponiendo los motivos que la justifican. La autoridad administrativa superior de la dependencia resolverá si ha lugar o no a lo solicitado.</p> <p>Si la prórroga fuera solicitada por la entidad contratante o</p>	<p>Supervisor de obras municipal.</p> <p>Supervisor de obras de la empresa contratada.</p> <p>Contratista.</p> <p>Alcalde Municipal.</p> <p>Autoridad Superior.</p>	<p>El contrato podrá prorrogarse por una sola vez.</p> <p>De no cumplir con lo establecido en el Art. 51 de la LCE y Art. 43 del RLCE; se considera incumplimiento de plazo en la entrega satisfactoria de la obra.</p> <p>Adicionalmente se tomará en cuenta la compensación por daños y perjuicios sufridos con motivo de la interposición de acciones frívolas e impertinentes que entorpezcan el desarrollo normal de los procesos de la contratación, independientemente de la cancelación de suscripción en el respectivo Registro o la rescisión del contrato.</p> <p>Art. 63 del RLCE.</p>

[Handwritten signature]

REPRESENTACIONES
CEM
[Handwritten signature]

		<p>fuere convenida de mutuo acuerdo por las partes, deberá constar en el expediente la justificación de la necesidad, procedencia y conveniencia de esta.</p> <p>Dentro del plazo de diez (10) días de ocurrido el hecho, notificará a la o las personas que conforme al contrato ejerzan la supervisión de este o su equivalente, en los casos que proceda, indicando las implicaciones en la ejecución del contrato para que se levante el acta correspondiente. La autoridad competente del organismo o entidad contratante aprobará la prórroga contractual mediante resolución o acuerdo respectivo. A la prórroga, le serán aplicables las disposiciones relativas a la suscripción y aprobación de contrato, debiendo prorrogarse también el plazo de las garantías respectivas.</p>		
9	Obligación de notificar	<p>Quienes, por incumplimiento por causas imputables al contratista, fueron inhabilitados.</p> <p>Cualquier evento fortuito, los mismos implican o incluyen eventos de la naturaleza, la cual es impredecible y cualquier evento de fuerza mayor que resulte inevitable.</p>	Contratista.	<p>Art. 80 de la LCE y Art. 60 RLCE.</p> <p>La falta de notificación se considera un incumplimiento, por lo que tomará en cuenta la compensación por daños y perjuicios sufridos con motivo de la interposición de acciones frívolas e impertinentes que entorpezcan el desarrollo normal de los procesos de la contratación, independientemente de la cancelación de suscripción en el respectivo Registro. Art. 63 del RLCE.</p> <p>Inhabilitación en Guatecompras o la rescisión del contrato.</p>



Handwritten signature

				Los eventos fortuitos o de fuerza mayor, son eventos excluyentes de responsabilidad en caso de incumplimientos contractuales.
10	Obligación de inhabilitar	<p>a) El adjudicatario que no suscribiere el contrato dentro de los 10 días contados a partir de la adjudicación definitiva.</p> <p>b) Las prohibiciones definidas en el Art. 80 de la LCE.</p>	<p>Contratista.</p> <p>Alcalde Municipal.</p> <p>Autoridad Superior.</p>	<p>a) Será suspendido por el plazo de un año, en el Registro de Precalificados, correspondiente, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de sostenimiento de oferta, En caso de reincidencia se cancelará en forma definitiva la respectiva inscripción. (Art. 84 de la LCE).</p> <p>b) Inhabilitación en Guatecompras Art. 60 del RLCE.</p>
11	Fluctuaciones de precio	Se entiende por fluctuación de precios el cambio en más (incremento) o en menos (decremento), que sufran los costos de los bienes, suministros, servicios y obras, sobre la base de los precios que figuran en la oferta de adjudicatarios e incorporados al contrato los que se reconocerán por las partes y los aceptarán para su pago o para su deducción.	<p>Contratista.</p> <p>Alcalde Municipal.</p> <p>Autoridad Superior.</p>	En el presente contrato, está pactado a precio cerrado, por tanto, no se pueden aprobar fluctuaciones de precio, según cláusula vigésima segunda del presente contrato.
12	Bitácora de obra	<p>El contratista deberá solicitar un libro de bitácora de obra, autorizada por la Dirección de Infraestructura Pública de la Contraloría General de Cuentas.</p> <p>El cual deberá permanecer en el lugar de la obra para que los supervisores de la obra puedan anotar el avance físico de la obra (inicio y finalización) y las enmiendas si las hubiere, que sean necesarias como parte del trabajo de seguimiento y evaluación de esta.</p>	<p>Supervisor de obras municipal.</p> <p>Supervisor de obras de la empresa contratada.</p> <p>Contratista.</p>	<p>Inciso l) del artículo 26 del Acuerdo Gubernativo No. 96-2019, Reglamento Ley Orgánica de la Contraloría de Cuentas.</p> <p>Si no se cuenta con la Bitácora, no se puede iniciar la obra; por lo cual su no presentación ocasiona atraso en el programa de inversión de anticipo, elaborado por el contratista y aprobado por la autoridad administrativa superior de ejecución de la obra.</p> <p>Si el contratista no inicia la obra o no invierte el anticipo recibido de acuerdo con las estipulaciones contractuales, pagará el interés</p>

REPRESENTACIONES
MEMO

Handwritten signature



				<p>calculado con la tasa activa a que se refiere el artículo 63 de la Ley, sobre el anticipo recibido o lo reintegrará al Estado, sin perjuicio de las sanciones por incumplimiento que pueda imponer la entidad contratante.</p> <p>Art. 63 LCE. Art. 51 RLCE.</p>
13	Daños y perjuicios	<p>Obligación de incluir en la ejecución del proyecto u obra, las medidas de mitigación o reducción de riesgos a desastre, que se consignaron en la herramienta "Análisis de Gestión de Riesgo para Proyectos de Inversión Pública -AGRIP-.</p> <p>Así mismo es responde por los daños y perjuicios.</p>	<p>Supervisor de obras municipal. Supervisor de obras de la empresa contratada. Contratista.</p>	<p>Artículo tres (3) del Punto Resolutivo número 04-2016 de fecha 13/05/2016 por el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural -CONADUR-</p> <p>Compensación por los daños y perjuicios. Art. 63 RLCE.</p> <p>Hay que considerar que las garantías en el caso de obras cubren responsabilidad civil a terceros y los riesgos inherentes a que esté expuesta la obra. Art. 58 RLCE.</p>
				<p>Las sanciones que se establece la LCE y su reglamento, deberán ser impuestas sin perjuicio de la deducción de las demás responsabilidades que procedan. (Art. 87 de la LCE). Sin perjuicio de otras responsabilidades civiles o penales.</p> <p>Sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedan conforme a las leyes, el Estado deberá demandar la compensación de los daños y perjuicios sufridos con motivo de la interposición de acciones frívolas e impertinentes que entorpezcan el desarrollo normal de los procesos de la contratación, independientemente de la cancelación de suscripción en el respectivo Registro. (Art. 63 de la RLCE).</p>

VIGÉSIMA QUINTA: DE LOS IMPUESTOS Y RETENCIONES: EL CONTRATISTA queda obligado al pago de los impuestos que correspondan de acuerdo con las leyes de la materia y a reponer o cancelar cualquier gasto derivado de este contrato. Lo estipulado en el presente contrato no excluye el cumplimiento por parte del CONTRATISTA, de las obligaciones de efectuar cualquier otro pago de carácter tributario o de cualquier otra naturaleza que establezca las leyes de la República de Guatemala.

VIGÉSIMA SEXTA: DE LA APROBACIÓN: Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, es indispensable que sea aprobado por la Autoridad Superior de la Municipalidad de Chiquimula conforme el artículo cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado. -----

VIGÉSIMA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato entra en vigor desde la aprobación del contrato por la Autoridad Superior a la fecha de aprobación de la Liquidación de este. -----

VIGÉSIMA OCTAVA: DE LA ACEPTACIÓN: En los términos relacionados, los otorgantes aceptamos cada una de las cláusulas del presente contrato, el cual leímos íntegramente y enterados de su



contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos cada una de sus hojas, el cual se encuentra contenido en veintiún (21) paginas tamaño oficio, con membrete de la Municipalidad de Chiquimula, Departamento de Chiquimula.



Sr. Rolando Arturo Aquino Guerra
Alcalde Municipal
Chiquimula.

Sr. Rudy Israel Cienfuegos Cordón
Propietario
REPRESENTACIONES CEM



En la ciudad de Chiquimula, departamento de Chiquimula, el día siete de septiembre del año dos mil veintitrés, como Notario **DOY FE**: Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS**, lo cual me consta por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia por los señores **ROLANDO ARTURO QUINO GUERRA**, que se identifica con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número un mil novecientos sesenta y tres, espacio, cero ocho mil noventa y siete, espacio, dos mil uno (1963 08097 2001) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, en su calidad de Alcalde Municipal del municipio de Chiquimula, departamento de Chiquimula; y el señor **RUDY ISRAEL CIENFUEGOS CORDÓN**, quien se identifica con Documento Personal de Identificación y Código Único de Identificación número mil ochocientos cuarenta y tres, espacio, cero tres mil doscientos setenta y tres, espacio, mil novecientos nueve (1843 03273 1909) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; en el documento que calza **CONTRATO ADMINISTRATIVO** número cero nueve guion dos mil veintitrés (09-2023) Infraestructura, del proyecto: **REPOSICION CONSERVACION DE CUENCA RIO SHUTAQUE, ALDEA SAN ESTEBAN, CHIQUIMULA, CHIQUIMULA**, quienes vuelven a firmar juntamente con el infrascrito notario la presente acta de legalización.

f.

f.

ANTE MÍ:

Lic. Reyes David Miranda Morales
ABOGADO Y NOTARIO



ASEGURADORA RURAL, S.A.

Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No.700-99, emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

Por Q.89,900.00

DATOS DEL FIADO

Nombre:	RUDY ISRAEL CIENFUEGOS CORDON PROPIETARIO DE LA EMPRESA REPRESENTACIONES CEM
Dirección:	LOTE 20 MANZANA "N" COLONIA RESIDENCIALES PRADOS DE CANAAN, CHIQUIMULA, CHIQUIMULA

CLASE C-2

**SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
No. 10-908-956967**

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.89,900.00).

ANTE: MUNICIPALIDAD DE CHIQUIMULA, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA

Para Garantizar: A nombre de RUDY ISRAEL CIENFUEGOS CORDON PROPIETARIO DE LA EMPRESA REPRESENTACIONES CEM el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO No. 09-2023 celebrado en LA CIUDAD DE CHIQUIMULA, el día 07 de Septiembre del 2023, por medio del cual se compromete a "REPOSICION CONSERVACION DE CUENCA RIO SHUTAQUE, ALDEA SAN ESTEBAN, CHIQUIMULA, CHIQUIMULA" en un plazo de DOS (2) MESES de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO es de OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUETZALES EXACTOS (Q.899,000.00) INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.89,900.00) y estará vigente por el período comprendido del 07 de Septiembre del 2023 hasta que MUNICIPALIDAD DE CHIQUIMULA, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA, extienda la constancia de recepción o al 06 de Noviembre del 2023, lo que ocurra primero. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los 07 días del mes de Septiembre de 2023

Revisado

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue registrado por la Superintendencia de Bancos según Resolución No. 299-2011 del 02 de junio de 2011.

COD. 742906

ASEGURADORA RURAL, S. A.

Representante Legal



CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD No. CAUOF-5950-2023

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-956967 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado: RUDY ISRAEL CIENFUEGOS CORDON PROPIETARIO DE
LA EMPRESA REPRESENTACIONES CEM

Beneficiario: MUNICIPALIDAD DE CHIQUIMULA, DEPARTAMENTO DE
CHIQUIMULA

Monto asegurado: Q. 89,900.00

Contrato número: 09-2023

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 07 días del mes de Septiembre de 2023.



Evelyn Muñoz
Jefe Suscripción y Emisión
Seguros de Caución
Aseguradora Rural, S.A.